

Clase: PERTENENCIA
Demandante: MARIA ELSA BERMÚDEZ FÉLIX
Demandado: ENRIQUE BERMUDEZ PERALTA (Q.E.P.D) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00077-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MARIA ELSA BERMÚDEZ FÉLIX, MARIA ELINA BERMÚDEZ FÉLIX, NICIDA BERMÚDEZ FÉLIX, KELLY JOHANNA BERMÚDEZ DIAZ y ZACARIAS BERMÚDEZ FÉLIX, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contra ENRIQUE BERMUDEZ PERALTA (Q.E.P.D) y demás **HEREDEROS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 84 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 82 PREVÈE, entro los requisitos para admisión de la demanda "Los demás que exija la ley" y el articulo 84 ibidem indica "A la demanda debe acompañarse: 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85"

En el presente asunto se observa en las pretensiones de la demanda, se indica "los demandandes quienes asumieron la posesión del predio cuyo titular fuere su padre ENRIQUE BERMUDEZ PERALTA (Q.E.P.D) por compra realizada como se describe en área, cabida y linderos consignados en el respectivo título de adquisición que corresponden escritura pública No. 72 del 28/02/1958 con número de matrícula 368-42716 de la oficina de instrumentos públicos de Purificación Tolima."(sic). no aportaron la prueba que los acredite como hijos del señor ENRIQUE BERMUDEZ PERALTA (Q.E.P.D).

Así las cosas, se requiere a los demandantes para que, a través de su apoderado judicial, y dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo.**

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio promovida por MARIA ELSA BERMÚDEZ FÉLIX, MARIA ELINA BERMÚDEZ FÉLIX, NICIDA BERMÚDEZ FÉLIX, KELLY JOHANNA BERMÚDEZ DIAZ y ZACARIAS BERMÚDEZ FÉLIX contra ENRIQUE

BERMUDEZ PERALTA (Q.E.P.D) y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** se **REQUIERE** a la demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo**.

.- **TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado** HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.481.918 de Prado Tolima y con T. P. No. 216669 del C. S. de la Judicatura. Para que actúe en representación de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRES RIOS LOZANO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.053 de fecha 02 de noviembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria